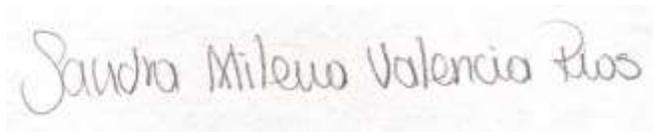


2022-012

CONSTANCIA: Manizales, junio 3 de 2022. La deajo en el sentido que el término del traslado de las excepciones propuestas en el proceso, venció el pasado 27 de mayo a las cinco de la tarde y estando dentro del mismo, la parte demandante se pronunció con escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 905

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de junio de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término del traslado de las excepciones propuestas por la demandada en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA**, quien actúa en representación del menor **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **6 de octubre de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Copia de la escritura pública No. 3042 del 10 de septiembre de 2019, de la notaría 4 de esta ciudad, mediante la cual se concilió la cuota alimentaria para el menor.
- Registro civil de nacimiento del menor **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.**
- Recibo de pago de pensión en el colegio Seminario menor nuestra señora del Rosario de esta ciudad.
- Certificado de existencia y representación de la empresa **ASYCON LTDA. ASESORIAS Y CONSULTORIAS.**
- Certificado de tradición del vehículo de placa EPN 125,

Los documentos correspondientes a la cédula de ciudadanía del demandante, la tarjeta de identidad del menor, el registro civil de nacimiento de Juan Manuel Gutiérrez Guevara, no se apreciarán como pruebas por no aportar al proceso.

PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES

Se tendrá en cuenta la constancia de tesorería del Colegio Seminario menor, sobre las pensiones adeudadas. (Folio 4 Pronunciamiento excepciones)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

- Cuatro pantallazos de conversaciones de WhatsApp. (Folios 16 al 19 de la respuesta).
- Certificado de afiliación a la EPS Sanitas de la demandada, donde figuran los hijos como beneficiarios. (Folios 21 y 22 de la respuesta).
- Comprobantes de pago de matrícula de la Universidad Nacional, del programa de Ingeniería eléctrica. (Folios 23 al 25 de la respuesta).
- Comprobantes de pago de pensión del Seminario Menor de esta ciudad, a nombre de **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**. (Folios 26 al 29, 33, de la respuesta).
- Facturas de compras de uniformes. (Folios 30 y 31, de la respuesta).
- Contrato de transacción laboral suscrito entre **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE** y **LUZ CLEMENCIA ZAPATA GARCÍA**, y comprobantes de pago de cesantías y nómina. (Folios 34 al 115, de la respuesta).

El poder, la copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada, la solicitud de ingreso y salida del menor al conjunto residencial y el recibo de pago de parqueadero ilegible, no se apreciarán como pruebas, por no aportar nada al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA**.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de la versión del menor **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**.

PRUEBA OFICIOSA SOLICITADA

Se niega por improcedente el decreto de la prueba oficiosa, en el sentido de requerir al demandante para que allegue las pruebas del pago de transporte y demás, toda vez que se están cobrando cuotas alimentarias a la señora **MARTÍNEZ ALZATE**, sin que lo solicitado aporte prueba al proceso.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandada **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4014e68f7e435f6e1b9b93117ee6c8a729786bbe2a9dd4c60d9cdf55b8dff0**

Documento generado en 10/06/2022 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>